



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre
Sincelejo, enero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro 2024)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO
Radicación No.: 70-001-41-89-001-2023-00321-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: RAFAEL ANDRES VERGARA RUIZ

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, identificado con NIT No. 800037800-8, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, representado legalmente por el Dr. LUIS FERNANDO PERDOMO PEREA, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.381.719, actuando a través de apoderado judicial, el Dr. REMBERTO HERNANDEZ NIÑO, identificado con C.C No. 72126339 y T.P No. 56448 del C. S de la J., formuló demanda en ejercicio de la acción ejecutiva consagrada en la Sección Segunda del Libro Tercero del Código General del Proceso, en contra de **RAFAEL ANDRES VARGAS RUIZ**, identificado con C.C No. 1.101.782.499, aportando como título base el pagaré **No. 063036110002834**.

Ahora bien, como el pagaré **No. 063036110002834** resulta a cargo de **RAFAEL ANDRES VARGAS RUIZ**, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el Art. 422 del CGP y los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, este despacho librará el mandamiento de pago, por ser competente para conocer de la acción en razón a la cuantía y el domicilio del demandado.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva de **MÍNIMA** cuantía, a cargo de **RAFAEL ANDRES VARGAS RUIZ**, identificado con C.C No. 1.101.782.499, y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, identificado con NIT. No. 800037800-8, por las siguientes sumas de dinero:

- **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000)**, por concepto de capital señalado en el pagaré.
- Intereses corrientes por la suma de **TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$3.154.555)**, señalado en el pagaré.
- Intereses moratorios por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$264.228)**, descritos en el pagaré, más los que se sigan causando desde el 25 de octubre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.
- **NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$99.954)**, por otros conceptos pactados en el pagaré.

SEGUNDO: ORDÉNASE al demandado que cumpla la obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente proveído al deudor en forma personal (Art. 291 CGP) o conforme a los artículos 292 y 293 del Código General del Proceso o en consonancia con la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: TRAMÍTASE por el proceso Ejecutivo, previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I, del Código General del Proceso.

QUINTO: PREVÉNGASE a la parte demandante dentro del proceso, para que conforme con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el título ejecutivo base de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo, so pena de las consecuencias procesales a que hubiere lugar.

SEXTO: TÉNGASE al Dr. REMBERTO HERNANDEZ NIÑO, identificado con C.C No. 72126339 y T.P No. 56448 del C. S de la J., obrando en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MILAGROS GUERRA SAMPAYO
Juez